

DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCIÓN EXCEPTUADOS DE TRIBUTACIÓN EN EL IRPF

Las dietas son los importes que la empresa paga a los trabajadores por los gastos de comidas y de alojamiento en hoteles, restaurantes y demás establecimientos de hostelería, siempre que se produzcan en un municipio diferente al del centro de trabajo y al de residencia del trabajador.

Por otra parte, también hay importes que las empresas destinan a compensar los gastos de locomoción de los trabajadores que se desplazan fuera del centro de trabajo para realizar su trabajo en otro lugar.

Los convenios colectivos de trabajo suelen estipular las cuantías que los trabajadores podrán percibir de la empresa en estos casos. No obstante, no necesariamente estos importes percibidos estarán considerados totalmente exentos de tributación, pues la normativa tributaria nos pone unos límites para esta exención.

El RD 439/2007 (Reglamento de l'IRPF) estipula estos límites económicos a partir de los cuales las dietas y las compensaciones por gastos de locomoción deben tributar obligatoriamente a efectos del IRPF, mientras que los importes cobrados por los trabajadores que no sean superiores a estos límites prefijados estarían exentos.

A día de hoy, **los importes máximos que no tributan, en general, son los siguientes:**

A. Gastos de locomoción

- a. Cuando el trabajador utilice transportes públicos, el importe del gasto que se justifique mediante factura o documento equivalente.
- b. En otro caso, **0,19** euros por kilómetro recorrido (siempre que resulte justificada la realidad del desplazamiento) más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

B. Gastos de manutención y estancia

- a. Si hay pernocta (cuando se duerme fuera):
 - Los gastos de alojamiento no tienen tope máximo, pero sí que se ha de justificar el importe del gasto (factura del hotel o establecimiento de hostelería).
 - Los gastos de las comidas no tributarán hasta el límite de **53,34** euros diarios si el desplazamiento se realiza dentro del Estado español, y hasta **91,35** euros si corresponde a desplazamiento al extranjero.
- b. Cuando no haya pernocta, los gastos de comidas se limitan a **26,67** euros diarios si se viaja dentro del Estado español o **48,08** si el desplazamiento es al extranjero.

Si las cantidades pagadas al trabajador superan estos límites, los trabajadores deberán tributar por el exceso percibido sobre el límite, aunque puedan justificar el gasto.

La empresa pagadora deberá poder acreditar el día y lugar del desplazamiento, así como el motivo del mismo.

Para las relaciones laborales especiales de carácter dependiente (como la de los artistas en espectáculos públicos regulada por el RD 1435/1985), existe también una regla específica en esta materia, aplicable solamente en el caso siguiente: que los gastos de locomoción y manutención no les sean específicamente resarcidos a los trabajadores por las empresas. Solamente en este caso los trabajadores podrán minorar sus ingresos (derivados de esta relación especial), para determinar su rendimiento neto, en las siguientes cantidades, siempre que se justifique la realidad de su desplazamiento:

A. Gastos de locomoción

- Cuando el trabajador utilice transportes públicos, el importe del gasto que se justifique mediante factura o documento equivalente.
- En otro caso, 0,19 euros per kilómetro recorrido (siempre que resulte justificada la realidad del desplazamiento) más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

B. Gastos de manutención:

- Los importes de 26,67 euros diarios si se viaja dentro del Estado español o 48,08 si el desplazamiento es al extranjero.